

José Juan Franco Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

Decreto nº38.38./19 de 26 de agosto de 2019

Departamento: Contratación y Compras

Expte.- 101/19

Asunto: Clasificación de ofertas en contrato de obra de consolidación, rehabilitación y adaptación de la plaza de toros de La Línea.

Visto el expediente de contratación num 101/19, tramitado en orden a la adjudicación de un contrato de obra de consolidación, rehabilitación y adaptación de la plaza de toros de La Línea, proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Visto que mediante Decreto de Alcaldía num. 2808/19, de 21 de junio de 2019, se aprobó el expediente de contratación, y los pliegos, convocándose procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, publicándose las bases en Perfil de Contratante el día 21 de Junio de 2019.

Visto que se han presentado, dentro del plazo señalado, cuatro ofertas, por parte de: Contratas y obras San Gregorio SA; U.T.E. Gestión y Ejecución de Obra Civil S.A.U.- Construcciones Francisco Manzano, S.L.; Albaida Infraestructuras SA y U.T.E. Sardalla Española, S.A.-Herysan 2007, S.L, quedando todas admitidas a licitación.

Visto que en sesión de la Mesa de Contratación de 2 de agosto de 2019, se procedió a la apertura de sobre A con la documentación administrativa, y se procedió a apertura de sobre B con la oferta de criterios subjetivos, emitiéndose Informe por Comisión Técnica designada a tal efecto.

Visto que en sesión de la Mesa de Contratación de fecha 9 de agosto de 2019, se dio lectura al Informe de la Comisión técnica, y se procedió a apertura de sobre C con oferta de criterios objetivos, determinándose que la oferta económica de la U.T.E. Sardalla Española, S.A.-Herysan 2007, S.L., por importe de 1.505.571,57 € podría estar incurso en baja temeraria (oferta anormalmente baja) al suponer una baja superior al 10% de la media aritmética de las ofertas presentadas (art. 85 RGLCAP), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 149 LCSP, la Mesa acordó requerir a la U.T.E. Sardalla Española, S.A.-Herysan 2007, S.L., justificación de una posible oferta económica anormalmente baja.

Visto que en sesión de la Mesa de Contratación de fecha 23 de agosto de 2019, tras recibir informe técnico de 22 de agosto de 2019 sobre inadecuación de la justificación de la oferta económica, la Mesa acordó, de conformidad con el art. 149.6 LCSP, la exclusión de la candidata U.T.E. Sardalla Española, S.A.-Herysan 2007, S.L. En dicha sesión quedaron puntuadas las ofertas de criterios objetivos del resto de licitadores, tras requerimiento de aclaraciones, proponiendo como ganadora la oferta de la mercantil Contratas y Obras San Gregorio Sociedad Anónima, al haber obtenido la mayor puntuación, 80,72 Puntos, , todo lo cual consta en las Actas de la Mesa de Contratación que se encuentran publicadas en Perfil de Contratante.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confiere la cláusula 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, delegando expresamente en la Alcaldía los actos de trámite que requieran la preparación y adjudicación del contrato, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Calificar las ofertas presentadas en la licitación del expediente de contratación num. 101/19 seguido para la adjudicación del contrato de obra de consolidación, rehabilitación y adaptación de la plaza de toros de La Línea, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación:

1.- Contratas y obras San Gregorio SA	80,72 Puntos
2.- U.T.E. Gestión y Ejecución de Obra Civil S.A.U.- Construcciones Francisco Manzano, S.L.	78,50 Puntos
3.- Albaida Infraestructura SA	61,92 Puntos

SEGUNDO.- Excluir de la clasificación la oferta de la U.T.E. Sardalla Española, S.A.-Herysan 2007, S.L, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.6 LCSP, y con base en el Informe de los Arquitectos de fecha 22 de agosto de 2019 y siguiendo el acuerdo de la Mesa de Contratación de 23 de agosto de 2019, por ser su oferta contraria al proyecto básico aprobado por la Consejería de Cultura, considerando que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de incluir valores anormales al incluir práctica inadecuada desde una perspectiva técnica, al suponer una modificación del proyecto básico.

TERCERO.- Requerir a la mercantil “Contratas y Obras San Gregorio SA”, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017 -, en concreto:

- a) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias (AEAT y Agencia Tributaria de Andalucía, así como Ayuntamiento de La Línea) y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Copia compulsada de la Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en Registro Mercantil, y copia del CIF.
- c) Copia compulsada de la Escritura de poder del firmante de la declaración, con copia de DNI.
- d) Declaración de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, y en concreto, Justificación del compromiso de adscripción de medios personales (experiencia del arquitecto redactor del proyecto de ejecución) según establece el epígrafe 18 del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas, de conformidad con art. 150.2 LCSP.
- e) Acreditación de haber constituido la garantía definitiva por importe equivalente al cinco por ciento -excluido IVA- del precio ofertado (1.809.496,29 € x 5% = 90.474,81 €).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 (art. 150.2 LCSP 2017).

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa que ha resultado propuesta como adjudicataria, así como al resto de licitadores, con indicación de los recursos que procedan, de que la resolución de adjudicación supondrá su aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y de que la entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

QUINTO.- Del presente decreto deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, en cumplimiento del art. 42 del RD núm. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante mí el Sr. Secretario General Acctal. , que doy fe, en La Línea de la Concepción, a 26 de Agosto de 2019.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL

(Resolución D.G.A.L. de 06/09/2016)



Fdo.: José Juan Franco Rodríguez



Fdo.: Juan Alfonso Badillo Trola

Inscrito en el Libro de Resoluciones de Alcaldía con el número: 3878/19

FEDER
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”